



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 042 – 2024 – MPAR - LL.

Llamellín, 03 de abril de 2024.

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 20 – 2024 - MPAR-LL/ALE-JCPE, de fecha 02 de abril de 2024, INFORME N° 028 - 2024-MPAR-LL-ADyAF-EAH, CARTA N° 016-2024-CONSORCIO COVIRA INGENIERÍA-YEVR/REPRESENTANTE COMÚN, INFORME N° 011-2024-ING.YEVR/JEFE SUPERVISION, CARTA N° 011-2024/MDAR/ CONSORCIO CENTAURO/RASS/RC, INFORME DE RESIDENTE DE OBRA N° 008-2024/FAAC-RO, Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra N° 01; sobre Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del proyecto: “Creación del servicio de practica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el INFORME N° 028-2024-MPAR-ADyAF-EAH de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, quien hace llegar al Gerente Municipal, en atención al documento CARTA N° 016 – 2024 - CONSORCIO COVIRA INGENIERIA -YEVR/ REPRESENTANTE COMUN; sobre la ejecución de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín-provincia de Antonio Raimondi-departamento de Ancash; presentado por el representante común del CONSORCIO COVIRA INGENIERIA: Ing. Yonel Eugenio Visitación Rafael; quien solicita la Suspensión de Plazo de Ejecución a partir del 21 de marzo de 2024 en la ejecución de la obra en mención (...);

Que, mediante CARTA N° 016 – 2024 - CONSORCIO COVIRA INGENIERIA - YEVR/ REPRESENTANTE COMUN de fecha 22 de marzo de 2024, elaborado por el representante común del CONSORCIO COVIRA INGENIERIA, se dirige al alcalde provincial de Antonio Raimondi, remitiéndole la solicitud de suspensión de obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín-provincia de Antonio Raimondi-departamento de Ancash;

Que, mediante el INFORME N° 011 -2024-ING.YEVR/JEFE SUPERVISION de fecha 22 de marzo de 2024, elaborado por el jefe de SUPERVISION quien remite la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01-2024 al Representante Común del Consorcio COVIRA Ingeniería;

Que, mediante la CARTA N° 011-2024/ MDAR/ CONSORCIO CENTAURO/ RASS/ RC de fecha 21 de marzo de 2024, elaborado por el representante común del Consorcio Centauro, quien se dirige a los supervisores de obra, remitiendo el Informe de suspensión de plazo de ejecución;





Que, mediante el INFORME DE RESIDENTE DE OBRA N° 008 – 2024/ FAAC – RO., de fecha 21 de marzo de 2024, el residente de obra se dirige al representante común del Consorcio CENTAURO, presentando el Informe de suspensión de plazo de ejecución;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 de fecha 21 de marzo de 2024, firmado por la Entidad y el Consorcio respecto a la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín-provincia de Antonio Raimondi-departamento de Ancash";

Que, con Informe Legal N° 20-2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, Exp. 1876 de fecha 02 de abril de 2024, emitido por Abog. Johnny Crisaldo Palacios Espinoza – Asesor Legal Externo, emite opinión legal respecto a la suspensión de plazo de ejecución del 31 de marzo de 2024 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín-provincia de Antonio Raimondi-departamento de Ancash", en la que advierte que la Suspensión de Plazo N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín - provincia de Antonio Raimondi- departamento de Ancash, se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, debidamente sustentado a través de la copia del Acta de Suspensión y con el Informe del Supervisor se encuentra justificado dicha suspensión. Por lo que, estando a lo solicitado por el Informe del jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, y los informes del Supervisor de Obra, del Residente de obra y del Consorcio supervisor; el mismo que se encuentra enmarcado dentro del procedimiento, por lo que concluye indicando que es Procedente la aprobación de la suspensión de plazo de obra en mención;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, conforme al artículo 178° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344- 2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores pastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión 178.3. "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1. precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 -





2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre **eficacia anticipada** del acto administrativo que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa en su artículo 1° numeral 6), establece que “La Entidad contará con una “Unidad Orgánica” responsable de cautelar la supervisión de obras programadas”. En el numeral 8) establece que “El Ingeniero Residente/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, y las recomendaciones para superarlo debiendo la entidad disponer las medidas respectivas”;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y según las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del proyecto: “Creación de! servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector Allauca del distrito de Llamellín-provincia de Antonio Raimondi-departamento de Ancash”, eficacia anticipada a partir del 21 de marzo del 2024, hasta que; se de las condiciones favorables para el reinicio de la obra, para su posterior ejecución de las partidas faltantes, llegar a la meta del proyecto y cumplir con los objetivos y metas físicas programadas, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez culminado dicho evento, REINICIAR el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Supervisor, Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN

Ing. John K. Gregorio Trejo
DNI 42282714
ALCALDE

